

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó de la actuación el 12 de abril de los cursantes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, conforme se desprende del memorial aportado por la apoderada de la actora el 16 de abril de 2021 obrante en el archivo "004" del expediente digital, y en el tiempo de traslado otorgó poder, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, cuyo traslado se recorrió oportunamente por la parte demandante, conforme el informe secretarial que antecede.

2. RECONÓZCASE como apoderada judicial del demandado **RUSBERG ALEXANDER LOZANO SERNA** a la abogada **ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

3. Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, SEÑÁLESE el 19 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

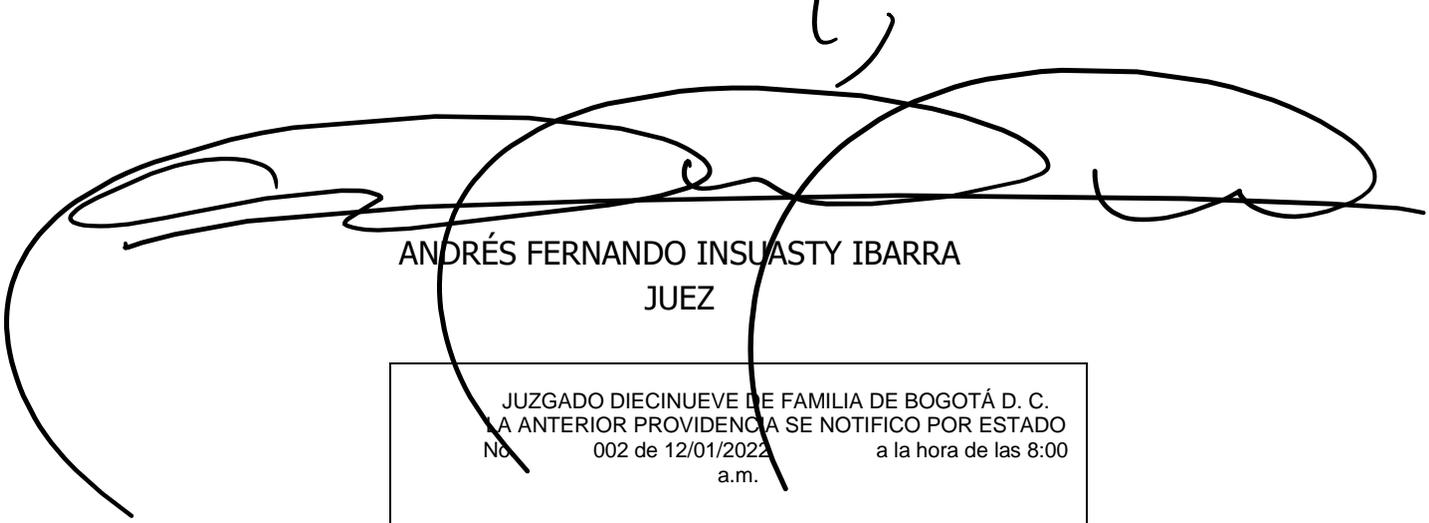
3.1. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, proceda a presentar el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. **Comuníquese mediante correo electrónico.**

Notifíquese,

¹ El inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarado **EXEQUIBLE** de manera condicionada mediante el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 12/01/2022 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAÓ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdcafbfd5c4ec21b11569c5f59e924b9107c4b1587bc8ac5f83786b38f728d4**

Documento generado en 11/01/2022 10:03:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>